

efectiva la multa impuesta, y si los poseen, deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José Oliver Marín y estar aведido en La Línea.

Algeciras, 10 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.661-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Papelera de Aralar, S. A.», autorización para realizar las obras de encauzamiento, cubierta y sistema de compuertas, con sus obras accesorias, en un tramo del río Amézqueta, en término municipal del mismo nombre.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Papelera de Aralar, Sociedad Anónima», para realizar las obras de encauzamiento, cubierta y sistema de compuertas con sus obras accesorias, comprendidas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, en un tramo del río Amézqueta, término municipal del mismo nombre (Guipuzcoa), con el fin de aprovechar los terrenos resultantes para ampliación de sus instalaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Santos Saralegui, con presupuesto de ejecución material de 2.221.662,14 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte ya realizada de las obras de encauzamiento comprendidas en el proyecto.

Las pequeñas modificaciones de detalle que tiendan a perfeccionar el proyecto podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras autorizadas pendientes de ejecución comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo comenzar la explotación de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La Empresa beneficiaria deberá solicitar en su día la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas para edificar sobre el cubrimiento que ahora se autoriza.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes, una vez publicada la autorización.

Décima.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 2 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento. La maniobra de las compuertas se ajustará a las normas y órdenes de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Duodécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran producirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

Decimotercera.—El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a las Juntas Administrativas de Cestafe y Acosta autorización para aprovechar aguas del manantial «El Royo», en término municipal de Cigoitia (Alava), con destino al abastecimiento de las poblaciones de Cestafe y Acosta, pertenecientes al citado municipio.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Juntas Administrativas de Cestafe y Acosta, Ayuntamiento de Cigoitia (Alava), para aprovechar un caudal continuo de 0,37 l/s del manantial «El Royo», del mismo término municipal, con destino al abastecimiento de los citados pueblos de Cestafe y Acosta, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal-Abarca y Elio, con presupuesto general de ejecución material de 564.013,18 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. El depósito regulador del suministro se construirá con capacidad suficiente para que pueda almacenar el volumen de agua correspondiente al consumo de un día.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, y establecerá por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª El agua que se concede, no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando el concesionario obligado a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto